



CONTRATO N° 02/2017
FONDO CAFETINES

FONDO GENERAL

NOSOTROS: NADIA PATRICIA RODRIGUEZ VILLALTA, de treinta y seis años de edad, Profesional en Medicina Interna, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de **DIRECTORA REGIONAL DE SALUD de la**

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA, dependencia del Ministerio de Salud, tal y como lo compruebo

con la siguiente documentación: **a) ACUERDO número CIENTO CUARENTA Y TRES**, de fecha treinta de junio del dos mil catorce, suscrito por la Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, a través

del cual se acuerda nombrarme en propiedad en el cargo de **Directora Regional de Salud, a partir del día primero de julio del mismo año**. Estando facultada para celebrar actos como el presente, según

ACUERDO número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (BIS), de fecha veintiocho de julio del dos mil catorce, suscrito por la Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, en el que se me delega en

la calidad expresada, a efecto que proceda a firmar contratos de arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de las dependencias de salud bajo cargo de la Región de Salud Metropolitana, a partir del

uno de julio del mismo año, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **LA REGION DE SALUD METROPOLITANA**, y la señora **ANA RUBIA RODRÍGUEZ DE LOPEZ**, de cincuenta y tres años de

edad, comerciante, del domicilio de , Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad:

Tributaria: , con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en mi carácter de propietaria de la vivienda ubicada en **Barrio San Juan, de San Marcos lote S/N** ,

Correspondiendo al Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **LA ARRENDANTE, CONVENIMOS** en celebrar el presente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ARRENDATARIA: otorga a la **REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA** en arrendamiento un inmueble ubicado en **Barrio San Juan, de San Marcos lote S/N** , Correspondiendo al Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, propiedad de la "Arrendataria" inscrito bajo la matrícula

, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, San Salvador; el cual consta de un Área útil de ochocientos veinte punto cuarenta y ocho Metros cuadrados, donde estará ubicada la **Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica El Transito**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

FONDO GENERAL

El plazo del arrendamiento del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del día **uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del mismo año**. Si la Región de Salud Metropolitana tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a la “Arrendataria” antes de la fecha de la terminación del plazo del arrendamiento. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para la Región de Salud Metropolitana.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO DEL CONTRATO.

LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA se obliga a pagar a la “AREN DATARIA” en **DOCE** cuotas mensuales la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,300.00)** en cuotas de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 275.00)** cada una a la **ARRENDANTE**, el pago por el Servicio de Energía Eléctrica, Agua Potable, serán cancelados por la Región de Salud Metropolitana, no así los impuestos y tasas municipales cuyo pago correrá por cuenta del Arrendante.

CLÁUSULA CUARTA: FONDO PARA EL PAGO DE CONTRATO

LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA hace constar que el importe del presente contrato será financiado a través de donaciones que reciba la Región de Salud Metropolitana producto de Convenios.

CLÁUSULA QUINTA: TRAMITE DE PAGO.

La cancelación del servicio de arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del **Recibo** correspondiente, que deberá presentarse en los tres días hábiles siguientes del mes que se ha prestado el servicio, en el Departamento Financiero de la Región de Salud Metropolitana, ubicada en **Alameda Roosevelt y 55 avenida Norte, Edificio Torre El Salvador IPSFA, San Salvador .**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DE LA ARRENDANTE. La “Arrendante” se someterá en el cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicable al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. “La Arrendante” se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar

FONDO GENERAL

el goce del arriendo, ni las labores ordinarias de las oficinas que ocupe el inmueble. **REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA.** Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo los trámites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del Arrendante, los cuales deberán ser cubiertos por éste.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho del Arrendante y éste quede obligado a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble, motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente a la Región de Salud Metropolitana el respectivo instrumento debidamente inscrito. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo del presente contrato, se dará por terminado el mismo a la fecha de desocupación sin costo adicional ni responsabilidad para la Región de Salud Metropolitana. **La REGION DE SALUD METROPOLITANA** Queda obligada a ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento de este instrumento y estará obligada asimismo a dar aviso de las irregularidades que notara. Se compromete La Región de Salud Metropolitana a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS. Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio del Arrendante, sin obligación de reconocer gasto alguno por éstas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquéllas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán a la Región de Salud Metropolitana. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento del Arrendante, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

FONDO GENERAL

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA : VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del mismo año o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE FIRMA Y CONSERVACIÓN

El presente contrato se firma en dos ejemplares con igual validez jurídica para ser conservado por ambas partes. San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.



DRA. NADIA PATRICIA RODRIGUEZ VILLALTA
DIRECTORA
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

ARRENDANTE

CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual se confrontó a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, y para los efectos que se estime conveniente la Coordinación del Departamento Financiero de la Región de Salud Metropolitana, se extienda la presente consistente en CONTRATO No. 02/2017, referente a contrato de arrendamiento donde funciona las oficinas del Equipo Comunitario de Salud Familiar El Transito adscrito la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia San Marcos, que consta de DOS folios útiles.



Dra. Nadia Patricia Rodríguez Villalta
Directora Región de Salud Metropolitana

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”